



285

**EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 66, numeral 13, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas: *"El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria"*;

Que, el artículo 281, numeral 10, de la Carta Magna, determina que será responsabilidad del Estado: *"Fortalecer el desarrollo de organizaciones y redes de Producción y de consumidores, así como las de comercialización y distribución de alimentos que promueva la equidad entre espacios rurales y urbanos"*;

Que, el artículo 565, de la Codificación del Código Civil (Libro I, Título XXX), dispone que: *"No son personas jurídicas las fundaciones o corporaciones que no se hayan establecido en virtud de una ley, o que no hayan sido aprobadas por el Presidente de la República"*;

Que, el artículo 567, Ibídem establece que: *"Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuviere nada contrario al orden público, a las leyes o a las buenas costumbres..."*;

Que, el artículo 11, literal k), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva faculta al Presidente de la República: *"Delegar a los ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones, y el otorgamiento de la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que, el artículo 9, de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario, establece que: *"El reconocimiento de la personería jurídica y aprobación de estatutos de las federaciones o asociaciones será realizada por el Ministro de Agricultura y Ganadería, potestad que no podrá delegar..."*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 339, publicado en el Registro Oficial 77, el 30 de noviembre de 1998, se delega a los Ministros de Estado: *"... para que de acuerdo con la materia de que se trate, aprueben los estatutos y las reformas de los mismos, de las fundaciones o corporaciones, y les otorguen la personalidad jurídica, según lo previsto en el Art. 584 del Código Civil"*;

Que, mediante Decreto Ejecutivo 3054, publicado en el Registro Oficial 660, de 11 de septiembre de 2002, el Presidente Constitucional de la República expidió el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las Leyes Especiales, con sus posteriores reformas;

Que, la Presidenta Provisional de la Pre Asociación de Producción Avícola Eloy Alfaro " APROAVEA", domiciliada en la panamericana norte, kilómetro 10, casa s/n, oficina número 205, parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, mediante oficio s/n ingresada con formulario de control de documentos MAGAP-DSG-2012-6375-E, de 10 de Abril del 2012, solicitó al Titular de esta Cartera de Estado, la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de la personalidad jurídica de su representada, para cuyo efecto adjuntó la documentación pertinente;

Que, el Coordinador General de Innovación, con Memorando No. MAGAP- CGI-2012- 1368-M de 18 de julio de 2012, emitió informe favorable, a fin de que se concluya con la aprobación de la personalidad jurídica de la Asociación de Producción Avícola Eloy Alfaro "APROAVEA", calificando a sus miembros fundadores;

Que, el Coordinador General de Asesoría Jurídica Subrogante, del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante sumilla de fecha 25 de julio de 2012, inserta en Memorando No. MAGAP-STRA-2012-3687-M, dispone el trámite correspondiente; y,



282

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, y el Art. 9 de la Ley de Creación de Fondos de Desarrollo Gremial Agropecuario.

ACUERDA:

Artículo 1.-Otorgar Personalidad Jurídica a la Asociación de Producción Avícola Eloy Alfaro "APROAVEA", domiciliada en la parroquia Calderón, cantón Quito, provincia de Pichincha, y aprobar su Estatuto, con las modificaciones realizadas a los capítulos y artículos, cuyo tenor será el siguiente:

ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN AVICOLA ELOY ALFARO "APROAVEA"

CAPÍTULO PRIMERO

NOMBRE, DOMICILIO, NATURALEZA JURIDICA DE LA ORGANIZACIÓN.

Artículo 1.- Nombre.- Constituyéndose la Asociación de Producción Avícola Eloy Alfaro "APROAVEA", como una persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, regulada por las Leyes de la República, por el Título XXX del Código Civil, el presente Estatuto y los Reglamentos que se dictaren en la Asociación de Producción Avícola Eloy Alfaro "APROVEA".

Artículo .2.- Domicilio.- La Asociación de Producción Avícola Eloy Alfaro "APROAVEA" tiene su domicilio, en la Panamericana Norte, Kilometro 10, casa S/N, oficina número 205, de la Parroquia de Calderón, de la ciudad de Quito, provincia de Pichincha.

Artículo 3.- Naturaleza Jurídica de la organización. - La Asociación de Producción Avícola Eloy Alfaro "APROAVEA", como tal, está prohibida de intervenir en asuntos políticos partidistas, religiosos, racistas discriminatorios, sindicales, limitándose solamente a su función social, determinada en los fines del presente estatuto.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL OBJETO, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESO

Artículo 4.- El Objeto.- Mejorar el nivel de vida de sus integrantes, a través de la organización de los productores avícolas y desarrollar una efectiva acción para la promoción y desarrollo de la avicultura, siendo sus fines específicos los siguientes:

Artículo.- 5.- Fines específicos:

- a) Promover el desarrollo de la actividad avícola, de acuerdo a las necesidades de la sociedad;
- b) Vincular a los avicultores y a las empresas dedicadas a esta actividad, desde los aspectos económicos, sociales y culturales, creando entre ellos lazos de fraternidad y solidaridad.
- c) Fomentar el desarrollo de la avicultura y de las empresas conexas y derivadas.
- d) Fomentar la instalación de lugares adecuados, acorde con las normas de higiene, para el procesamiento de aves; con técnicas y manejo apropiadas, que no atenten contra el medio ambiente.
- e) Implementar un servicio de calidad y eficacia en beneficio de los consumidores;
- f) Promover la capacitación de sus miembros en un correcto manejo y faenamiento de pollos;
- g) Gestionar créditos y asistencia técnicas ante los organismos públicos y privados, para mejorar las instalaciones de la Organización y de sus miembros;
- h) Organizar obligatoriamente a todos los avicultores que manifiesten interés en pertenecer a la Asociación, entendiéndose por tales personas naturales o jurídicas que se dediquen a esta actividad y que soliciten su afiliación;
- i) Generar fuentes de trabajo;
- j) Mantener y fomentar los lazos de amistad entre sus miembros y defenderse mutuamente; y,
- k) Las demás actividades lícitas establecidas en el presente estatuto.



- l) Prestar, a través de sus departamentos, asistencia e informe en todos los asuntos relacionados con sus actividades específicas, a los miembros de la Asociación.
- m) Celebrar y suscribir, por intermedio de sus administradores, toda clase de contratos para la legalización de todos y cada uno de sus objetivos.
- n) Crear y mantener en funcionamiento un Departamento de Asesoría Técnica Especializada para el desarrollo de la producción avícola de sus asociados, cuyas instrucciones y determinaciones serán de obligatoria aplicación.
- o) Organizar, Coordinar la producción y entrega avícola de sus miembros, aplicando estrictamente un sistema de producción en base a una programación, previamente aprobada por la Asociación.

Artículo.-6.- FUENTES DE INGRESO: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la asociación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas y mantener relaciones de cooperación con otras organizaciones que tengan finalidades de similar naturaleza, y las siguientes:

- a) El fondo constituido
- b) Las cuotas de ingreso, mensuales, y extraordinarias aportadas por los asociados;
- c) Los bienes corporales que entren a formar parte de ella por donación o por cualquier otro título legítimo de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras; y,
- d) El valor de los bienes muebles e inmuebles que adquiera la Asociación; y,
- e) Y los frutos civiles y naturales de dichos bienes muebles e inmuebles y los ingresos que provengan de cualquier actividad a la que se dedique la Asociación.

CAPITULO TERCERO DE LOS MIEMBROS

Son miembros de la Asociación, todas las personas mayores de 18 años, con domicilio en la ciudad de Quito, que ejerzan la actividad avícola y cumplan con los requisitos señalados para aceptación de miembros.

Artículo.7.- Para ser aceptado como miembro de la Asociación, se requiere la presentación de una solicitud dirigida al Presidente de la Asociación, acompañando los documentos que acrediten su condición de persona dedicada a la actividad avícola, ser una persona idónea, y llenar las condiciones que establezca el Estatuto y Reglamento correspondiente, sujetándose a la decisión que adopte el Consejo Ejecutivo.

Artículo.8.- CLASE DE MIEMBROS:

- a) Miembros Fundadores: Las personas naturales y jurídicas que suscriben el acta de constitución; y esta condición tendrá derecho a ser miembro Directorio. Los miembros fundadores mantendrán esta condición indefinidamente y serán considerados miembros activos mientras estén al día con sus obligaciones;
- b) Miembros Adherentes: Todas las personas que por decisión voluntaria expresaron su intención de ser parte de la asociación y que están dispuestos a cumplir con las obligaciones contempladas en el presente estatuto y fueren aceptados como tales por la Asamblea General; y,
- c) Miembros Honorarios: Las personas naturales e institucionales que hubieren realizado obras relevantes a favor de la Asociación.

Artículo. 9.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS:

- a) Asistir a las Asambleas Generales y intervenir en las deliberaciones con voz y voto;
- b) Elegir y ser elegido a los distintos órganos de la Asociación, siempre y cuando esté al día en los pagos de las cuotas en la Asociación;
- c) Participar en los eventos que la entidad promueva u organice;
- d) Solicitar información de la gestión económica y social de la organización en cualquier momento,
- e) Gozar de los beneficios que establezca la organización;
- f) Solicitar la revisión y fiscalización del manejo económico y financiero de la organización;



- g) Obtener asesoramiento legal y técnico y consultar sobre los trámites jurídicos y administrativos propios de la actividad;
- h) Recibir credenciales, y cartas de presentación ante cualquier persona o entidad; y,
- i) Recibir de la Asociación el respaldo en orden a la efectivización de sus derechos.

Artículo.10.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS:

- a) Cumplir con el presente estatuto, reglamentos, resoluciones y acuerdos emanados por los organismos directivos de la asociación;
- b) Contribuir en forma efectiva en el cumplimiento del objeto y fines específicos de la organización;
- c) Guardar la compostura y respeto para con los miembros y, en todos los actos organizados por la asociación;
- d) Cancelar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias determinadas por la asamblea general;
- e) Asistir a las asambleas generales, reuniones, eventos de la asociación;
- f) Solicitar la revisión y fiscalización económica y financiera de la organización;
- g) Desempeñar los cargos o comisiones para los cuales sean designados, por la Asamblea general, el Consejo Ejecutivo o el Presidente;
- h) Suministrar a la Asociación toda la información que necesite, siempre que no afecte la actividad particular;
- i) Acatar y poner en práctica las políticas y prácticas de producción establecidas por la Asociación.
- j) Respetar y aplicar las instrucciones que reciba del Departamento Técnico Especializado de la Asociación para el adecuado desarrollo del proceso productivo; y,
- k) Entregar a la Asociación toda la producción avícola obtenida en base a la programación realizada previamente por la Asociación.

**CAPÍTULO CUARTO
DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO**

Artículo.11.- Los miembros de la organización y los integrantes del directorio, que faltaren o incurrieren en violaciones de las normas establecidas en el estatuto, en el reglamento interno y de las resoluciones de la asamblea general de la asociación, serán sancionados por el directorio y la asamblea general respectivamente, de conformidad con el reglamento Interno que se dictare y de acuerdo a la gravedad de la falta cometida, siendo estas las principales:

- a) Sanción pecuniaria;
- b) Suspensión; y,
- c) Exclusión.

Artículo.12.- Las sanciones a las que se refiere el artículo precedente, serán impuestas en primera instancia por el directorio; y, en segunda y definitiva instancia por la asamblea general.

Artículo. 13.- Las causales de amonestación escrita son:

- a) Por comportamiento incorrecto durante las sesiones, reuniones y otros actos realizados por la asociación, y,
- b) Asistir a las sesiones o reuniones en estado etílico.

Artículo.14.- Las causales de sanción pecuniaria son:

- a) La reincidencia en las causales establecidas en los literales a) y b) del Art. 13, será sancionada con diez dólares;
- b) Por negligencia notoria y mala voluntad en el desempeño de la función o cargo encomendados, con diez dólares;
- c) Por inasistencia injustificada a las sesiones de asamblea general y de directorio, con cinco dólares; y,



- d) Por no concurrir a votar en las elecciones de directorio, con veinte dólares, salvo por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

Artículo.15.- El valor de las multas determinadas en el artículo 14, numerales a) b) c) y d) serán aplicadas por el directorio.

Artículo.16.- Las causales de exclusión son las siguientes:

- a) Reincidencia en las causales de los literales a) y b) del artículo 14, después de haber recibido sanción pecuniaria de diez dólares;
- b) Provocar o cometer actos que alteren el orden, la seguridad y la vida armónica de los miembros;
- c) Abrogación de funciones;
- d) Realizar actos o negocios en nombre de la organización para favorecer intereses personales o familiares o, a particulares;
- e) Realizar actos o contratos en perjuicio de la asociación;
- f) Desprestigiar a la asociación y a sus miembros; y,
- g) Apropiación indebida de dineros y de bienes de la asociación, faltantes de caja, debidamente comprobados, sin perjuicio de las acciones legales correspondientes.

Artículo.17.- La exclusión será una sanción con la cual el miembro pierde su calidad de miembro por lo tanto sus derechos en el interior de la organización.

Artículo.18.- Las causales de exclusión son:

- a) Reincidencia en las causales establecidas en los literales b), c), d), e), f) y g) del artículo 16 de este estatuto;
- b) Por defraudación de fondos de la asociación; y,
- c) Por delitos contra la propiedad, el honor o la vida de las personas que integran la asociación.

CAPÍTULO QUINTO REGIMEN DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo.19.- Las controversias internas se solucionarán de conformidad con este estatuto y la máxima instancia será la asamblea general. En caso de que las controversias internas no se puedan superar en las instancias respectivas de la organización, serán sometidas a la resolución de los centros y tribunales de arbitraje y mediación legalmente reconocidos, cuya acta resolutive debe ser puesta en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca. El incumplimiento o desconocimiento del acta resolutive o cualquier otra controversia insalvable, será resuelta por la justicia ordinaria.

CAPÍTULO SEXTO CAUSALES PARA LA PÉRDIDA DE CALIDAD DE MIEMBRO, ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo. 20.- LA CALIDAD DE MIEMBRO SE PIERDE POR:

- a) Renuncia voluntaria;
- b) Por fallecimiento; y,
- c) Por exclusión.

Artículo. 21.- El miembro podrá retirarse voluntariamente, en cualquier tiempo, para lo cual presentará al directorio Ejecutivo una solicitud por escrito indicando las razones.

Artículo. 22.- La exclusión de un Miembro será resuelta por la Asamblea General en los siguientes casos y previo el debido proceso:

- a) Por pérdida de uno de los requisitos legales para continuar como miembro de la organización;
- b) Por incumplimiento en el pago de cuotas por más de tres meses;



- c) Por infringir en forma reiterada las normas internas de la asociación; y,
- d) Por agredir de palabra a los directivos de la asociación, o de palabra y obra a los asociados, siempre y cuando sean por causas referentes a la asociación.

Artículo. 23.- En caso de fallecimiento, de algún miembro, los haberes que le correspondan serán entregados al cónyuge sobreviviente o a los herederos del mismo.

Artículo. 24.- El presidente de la asociación comunicará al Ministerio que corresponda, el ingreso y salida de sus miembros, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

CAPÍTULO SÉPTIMO ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Artículo. 25.- Son organismos administrativos internos de la asociación los siguientes:

- a) La Asamblea General de Miembros;
- b) El Directorio ; y,
- c) Las Comisiones Especiales.

Artículo. 26.-DE LA ASAMBLEA GENERAL.-

La asamblea general se compone de todos los miembros y es la máxima autoridad. Sesionará con la mayoría de integrantes de la organización, siendo sus resoluciones absolutamente obligatorias para todos sus miembros y dirigentes, siempre que no implique violación a las disposiciones constitucionales y legales.

Artículo. 27.- Las asambleas generales son: ordinarias y extraordinarias.

Las ordinarias se efectuarán al menos una vez dentro del primer semestre del año calendario y las extraordinarias cuando las circunstancias así lo exijan por decisión del presidente, del directorio o previa solicitud escrita, de la tercera parte de los miembros. La asamblea general ordinaria cuando corresponda, elegirá a los integrantes del directorio de conformidad con este estatuto.

Artículo. 28.- DE LAS CONVOCATORIAS

La convocatoria a la asamblea general será por escrito, la realizará el presidente con su firma de responsabilidad y utilizará los medios posibles para el conocimiento de los miembros. Las ordinarias, se convocarán con ocho días de anticipación y, las extraordinarias, con cuarenta y ocho horas de anticipación.

En la convocatoria se hará constar el lugar, fecha, hora de la reunión y orden del día, con la razón de que, de no existir el quórum reglamentario a la hora señalada, se esperará una hora para efectuar la sesión de asamblea general con el número de miembros presentes. En la asamblea general extraordinaria, solo se tratarán los puntos específicos que consten en la convocatoria.

Artículo. 29.- En las asambleas generales, los miembros tendrán derecho a un solo voto. No se admitirán votos por poder o carta de delegación, y las resoluciones se tomarán por simple mayoría absoluta. En caso de empate, tendrá voto dirimente el presidente y se dejarán sentadas en la respectiva acta, suscrita por el presidente y secretario de la asociación o por quienes estatutariamente los subrogaren.

Artículo.30.- Las asambleas generales y reuniones de directorio, estarán presididas por el presidente de la asociación, o quien lo subrogue.

Artículo.31.- DEL QUÓRUM

El quórum para la asamblea general se establece con la mitad más uno del número de miembros de la asociación. Si no hubiere el número suficiente de miembros presentes, se procederá como consta en el artículo 28 del estatuto.



Artículo. 32.- Son atribuciones de la asamblea general, las siguientes:

- a) Elegir a los miembros principales y suplentes del directorio; y miembros de las comisiones especiales;
- b) Cumplir y hacer cumplir las normas estatutarias, el reglamento interno y las resoluciones de los organismos directivos;
- c) Orientar y definir la política administrativa de la asociación;
- d) Aprobar el reglamento interno y reformar el estatuto de la asociación;
- e) Interpretar el estatuto en caso de duda para su aplicación;
- f) Aprobar el plan de trabajo con su respectivo presupuesto anual;
- g) Aprobar proyectos, planes de trabajo, programas y actividades especiales de la asociación;
- h) Fijar las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias de los miembros;
- i) Aprobar el informe económico de la asociación;
- j) Aceptar donaciones y legados con beneficio de inventario;
- k) Autorizar los gastos económicos superiores al límite autorizado al directorio;
- l) Tomar medidas convenientes que estimare para el fiel cumplimiento de los fines y objetivos de la asociación;
- m) Remover a los integrantes del directorio con causa justa y observando el debido proceso;
- n) Sancionar en segunda y última instancia a los miembros, conforme con el estatuto y su reglamento;
- o) Conocer y pronunciarse sobre las solicitudes de ingreso;
- p) Conocer el informe de actividades del presidente; y,
- q) Las demás que se desprendieren del estatuto y reglamento.

Artículo. 33.- El Directorio es el organismo directivo de la asociación y estará integrado por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,
- e) Cuatro vocales principales.

Artículo.34.- El directorio sesionará ordinariamente cada mes; y extraordinariamente cuando las circunstancias así lo exijan y sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos.

Artículo. 35.- Son funciones del directorio:

- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa interna y las resoluciones de la asamblea general;
- b) Elaborar los planes de trabajo, presupuesto, informes económicos y administrativos y someterlos a consideración de la asamblea general para su aprobación;
- c) Elaborar los reglamentos internos correspondientes;
- d) Elaborar Instructivos para establecer las formas de administración y de prestar los servicios que realiza la asociación;
- e) Emitir dictamen sobre las solicitudes de ingreso de nuevos miembros;
- f) Vigilar la correcta inversión de los recursos económicos y materiales de la asociación;
- g) Autorizar egresos económicos hasta por dos mil dólares, superior a dicha cantidad la autorización la hará la asamblea general;
- h) Designar a los miembros de las comisiones especiales;
- i) Solicitar y disponer la revisión y fiscalización económica y financiera de la asociación;
- j) Conocer y resolver en primera instancia sobre la renuncia de los miembros; y,
- k) Sancionar en primera instancia a los miembros de conformidad con el estatuto y su reglamento.

Artículo. 36.- Para ser miembro principal o suplente del directorio se requiere:

- a) Haber pertenecido a la organización por lo menos un año antes de la elección;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la organización;
- c) No haber sido sancionado con exclusión; y,
- d) Estar en goce de los derechos de ciudadanía.



Artículo. 37.- Los miembros principales que integran el directorio, serán removidos parcial o totalmente, por las siguientes causas:

- a) Por abrogación de funciones;
- b) Por negligencia comprobada en el ejercicio de sus funciones;
- c) Por perjuicios económicos causados a la asociación, debidamente comprobados;
- d) Por incumplimiento reiterado a las normas estatutarias, reglamentarias y resoluciones de los organismos de la asociación; y,
- e) Por realizar negocios o contratos a nombre de la asociación, para obtener beneficios personales o familiares.

DEL PRESIDENTE

Artículo. 38.- Son derechos y atribuciones del presidente, las siguientes:

- a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la asociación;
- b) Presidir todos los actos oficiales y protocolarios de la asociación;
- c) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de la asociación;
- a) Cumplir y hacer cumplir la normativa interna de la asociación;
- d) Informar a la asamblea general sobre la administración de la asociación;
- e) Ejercer el voto dirimente en las asambleas generales y en las sesiones de directorio, en caso de empate;
- f) Realizar y disponer las convocatorias a asambleas generales, sesión de directorio y eventos especiales;
- g) Solicitar la revisión y fiscalización de la asociación;
- h) Autorizar egresos económicos hasta quinientos dólares; superior a esta cantidad los autorizará el directorio;
- i) Firmar conjuntamente con el tesorero, los comprobantes de egreso; Abrir, cuando las necesidades lo exijan, una libreta de ahorros o cuentas corrientes en la institución financiera que resuelva el directorio,
- j) Firmar cheques;
- k) Presentar al Ministerio competente los informes técnicos, económicos y de actividades anuales de conformidad con la ley; y,
- l) Informar al Ministerio competente sobre los miembros, que por cualquier causa, dejen de pertenecer a la asociación.

DEL VICEPRESIDENTE

Artículo. 39.- El Vicepresidente tendrá las siguientes funciones:

- a) Subrogar por ausencia temporal o definitiva al presidente;
- b) Coordinar todas las acciones con las comisiones especiales; y,
- c) Cumplir las funciones que le asigne el presidente, el directorio y la asamblea general.

DEL SECRETARIO

Artículo. 40.- Son funciones del secretario:

- a) Elaborar conjuntamente con el presidente las convocatorias para asamblea general, directorio o eventos;
- b) Llevar al día y correctamente, el libro de actas de las asambleas generales y de las sesiones del directorio;
- c) Firmar conjuntamente con el presidente las actas de las asambleas generales y de las sesiones de directorio;
- d) Certificar los documentos de la asociación a los miembros que las solicitaren, y emitir copias certificadas previa autorización del presidente;
- e) Llevar un registro de asistencia de los miembros y directivos a las reuniones de asamblea general y directorio;



- f) Administrar y mantener en custodia el archivo general de la asociación;
- g) Notificar a quien corresponda las resoluciones del directorio o las de asamblea general; y,
- h) Realizar y suscribir la correspondiente acta de entrega-recepción de los bienes a su sucesor.

DEL TESORERO

Artículo. 41.- El Tesorero tendrá las siguientes funciones:

- a) Custodiar los bienes, dineros y valores de la asociación;
- b) Recaudar las cuotas y demás ingresos económicos de la asociación,
- c) Realizar los pagos y demás egresos económicos previa autorización del presidente de la asociación, del directorio o de la asamblea general;
- d) Realizar el correspondiente informe económico para conocimiento y aprobación del directorio y de la asamblea general;
- e) Realizar el inventario de los bienes de la asociación y mantenerlos actualizados;
- f) Elaborar conjuntamente con el presidente, la proforma presupuestaria anual de la asociación para someterla a la aprobación del directorio y posteriormente a la aprobación de la asamblea general;
- g) Depositar los dineros recaudados en la cuenta bancaria que posea la asociación en una institución financiera, en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas;
- h) Someterse a la revisión y fiscalización de las cuentas de la asociación;
- i) Responder personal y pecuniariamente por mal uso del dinero y faltantes de caja; y,
- j) Realizar mediante acta de entrega-recepción de los bienes a su sucesor.

DE LOS VOCALES PRINCIPALES

Artículo. 42.- Los vocales principales integrantes del directorio coadyuvarán en las gestiones que realice este organismo. Subrogarán, en el orden de su elección a los dignatarios del directorio, en casos de ausencia temporal o definitiva. Durarán 2 años en sus funciones y no podrán ser reelegidos sino después de un periodo. Presidirán las comisiones especiales permanentes.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo. 43.- Para lograr un mejor desenvolvimiento administrativo de la organización, se establecerán las comisiones especiales, permanentes u ocasionales. Las primeras serán elegidas por la asamblea general y las segundas las designará el directorio.

Artículo. 44.- Los miembros de las comisiones especiales permanentes durarán el mismo período que el directorio, los miembros de las comisiones ocasionales durarán, el tiempo que requieran para cumplir con su misión, la que cumplida, se disolverán de puro derecho.

Artículo. 45.- Las funciones de las comisiones especiales permanentes establecidas en el presente estatuto y las que se crearen de conformidad a las necesidades de la asociación, se normarán en el reglamento interno.

A los miembros de las comisiones especiales se les hará conocer por escrito las funciones: Las comisiones especiales, sin excepción, sean permanentes u ocasionales, están obligadas a informar al directorio o a la asamblea general, según el caso, de las gestiones y misiones que cumplieron o que no pudieron cumplir. Tanto el directorio como la asamblea general, podrán exigirles si lo consideran necesario, que presenten un informe escrito, dada la importancia o gravedad de la situación reportada.

CAPÍTULO OCTAVO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO, FONDOS Y BIENES

Artículo. 46.- El año económico de la asociación se iniciará el primero de enero y terminará el 31 de diciembre. Dentro del primer semestre de cada año se presentará ante el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe correspondiente al ejercicio económico del año anterior,



conteniendo las actividades realizadas por la organización; dicho informe, será suscrito por el representante legal.

Artículo. 47.- La asociación está sujeta al control económico y financiero de las comisiones correspondientes de la organización o de entes públicos de control. Cuando se observare mal manejo económico y financiero, el presidente, el directorio o la cuarta parte de los miembros de la organización, dispondrá la fiscalización, de conformidad con el Estatuto y su reglamento. Los gastos que demande esta gestión serán sufragados por la asociación.

Artículo. 48.- Son fondos y bienes de la Asociación, los siguientes:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera la asociación mediante procedimientos lícitos y legales;
- b) Las cuotas ordinarias, extraordinarias y los aportes pagados por los miembros de la asociación;
- c) Las donaciones, legados y erogaciones voluntarias que le hicieren a favor de la asociación, con beneficio de inventario;
- d) Las recaudaciones por eventos deportivos, fiestas sociales, reuniones culturales que se realicen dentro o fuera de la asociación; y,
- e) Los valores que le corresponden por cualquier concepto lícito, o por ley.

CAPÍTULO NOVENO DE LA DISOLUCIÓN Y PROCEDIMIENTO PARA LA LIQUIDACIÓN Y MECANISMO DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA.

Artículo. 49.- La asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida;
- b) Por decisión expresa de la mayoría de los miembros tomada en asamblea general y convocada para tal finalidad;
- c) Por disminución del número de miembros a menos del número legal establecido; y,
- d) Por las demás causales previstas en la Ley, en el reglamento interno y el presente estatuto.

Artículo. 50.- En caso de disolución, se designará en asamblea general, un liquidador, quien asumirá la representación legal de la organización a efectos de pagar y saldar cuentas pendientes, suscribir, finiquitos, etc. Los bienes de la organización y el saldo final líquido, si lo hubiere, como consecuencia de la liquidación, será la asamblea general y/o el MAGAP que resuelva su destino conforme a las disposiciones del Código Civil.

CAPÍTULO DÉCIMO MECANISMO DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA.

Artículo. 51.- Para la elección del Directorio se convocará con 8 días de anticipación, conforme a los artículos 28 y 31 del presente estatuto.

Artículo. 52.- Los vocales principales y suplentes, y miembros de las comisiones especiales serán elegidos en la primera asamblea general ordinaria de cada dos años.

Artículo. 53.- El directorio será posesionado el mismo día de su elección.

Artículo. 54.- Quienes fueren designados para integrar el directorio, durarán dos años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos dentro de un período.

Artículo. 55.- Es obligación de los directivos, cada vez que se produzca la posesión o cambio de uno o más de sus integrantes, darlo a conocer al MAGAP, para su registro correspondiente.



Artículo. 56.- Los integrantes del directorio y de las comisiones, no percibirán remuneración alguna, no estarán amparados por el Código del Trabajo, ni por Ley de Seguridad Social, excepto por concepto de movilizaciones, hospedaje y alimentación.

Artículo. 57.- El directorio saliente, entregará mediante inventario, el archivo y demás pertenencias de la asociación al nuevo directorio, a través de los miembros que tienen a su cargo los bienes de la asociación.

DE LOS VOCALES PRINCIPALES

Artículo. 58.- Los vocales principales integrantes del directorio coadyuvarán en las gestiones que realice este organismo. Subrogarán, en el orden de su elección a los dignatarios del directorio, en casos de ausencia temporal o definitiva. Durarán 2 años en sus funciones y no podrán ser reelegidos sino después de un período. Presidirán las comisiones especiales permanentes.

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo. 59.- Para lograr un mejor desenvolvimiento administrativo de la organización, se establecerán las comisiones especiales, permanentes u ocasionales. Las primeras serán elegidas por la asamblea general y las segundas las designará el directorio.

Artículo. 60.- Los miembros de las comisiones especiales permanentes durarán el mismo período que el Directorio, los miembros de las comisiones ocasionales durarán, el tiempo que requieran para cumplir con su misión, la que cumplida, se disolverán de puro derecho.

Artículo. 61.- Las funciones de las comisiones especiales permanentes establecidas en el presente estatuto y las que se crearen de conformidad a las necesidades de la asociación, se normarán en el reglamento interno.

A los miembros de las comisiones especiales se les hará conocer por escrito las funciones: Las comisiones especiales, sin excepción, sean permanentes u ocasionales, están obligadas a informar al directorio o a la asamblea general, según el caso, de las gestiones y misiones que cumplieron o que no pudieron cumplir. Tanto el directorio como la asamblea general, podrán exigirles si lo consideran necesario, que presenten un informe escrito, dada la importancia o gravedad de la situación reportada.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- REFORMA DE ESTATUTO.- La reforma del estatuto de la Asociación será realizada en 2 sesiones de Asamblea General de diferentes fechas.

SEGUNDA.- El Estatuto entrará en vigencia una vez aprobada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, mediante el respectivo Acuerdo Ministerial y podrá ser reformado en cualquier tiempo, siempre que las circunstancias y necesidades lo ameriten.

(Has aquí el texto de los Estatutos).

Art. 2.- Calificar en calidad de miembros fundadores de la Asociación de Producción Avícola Eloy Alfaro "APROAVEA", a las siguientes personas:

- | | |
|------------------------------------|------------|
| 1. ANALUISA CHASIPANTA JUAN RAMÓN | 1711017119 |
| 2. AVÁLOS BARBA RODOLFO ARMANDO | 0602073975 |
| 3. CRUZ HUILCAMAIGUA CÉSAR AUGUSTO | 0501647663 |
| 4. ECHEVERRÍA RECALDE GLADYS PILAR | 1002436341 |
| 5. ERAZO CALDERÓN GABRIEL BOLÍVAR | 1705255121 |
| 6. GORDON ROMERO FREDDY FERNANDO | 1710162882 |



7. GUILLEN CALDERÓN OSWALDO MARCIO	0602075327
8. HERNÁNDEZ BALLART YADIEL	1726144585
9. HERRERA PUENTE CRUZ PILAR	1707300404
10. HUILCAMAIGUA CHICAIZA LUZ MARÍA FABIOLA	0501076517
11. MARTÍNEZ GARCÍA JUAN CARLOS	1720651650
12. PAGUAY ARÉVALO LUIS HERNÁN	0400791323

Artículo 3.- Una vez obtenida la personalidad jurídica, la Asociación de Producción Avícola Eloy Alfaro "APROAVEA", pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la directiva, en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección, para el registro estadístico respectivo; y, obtener el Registro Único para las Organizaciones de la Sociedad Civil (Página Web: www.sociedadcivil.gob.ec).

Artículo 4.- El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, podrá requerir, en cualquier momento, la información que se relacione con las actividades de la Asociación de Producción Avícola Eloy Alfaro "APROAVEA", con el propósito de verificar los requerimientos del artículo 26, literal a) del reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de miembros y directivas, de las organizaciones previstas en el código civil. Si de acuerdo con los resultados del control, se comprobare que está incumpliendo sus objetivos y fines específicos, se considerará que la organización está incurso en causal de disolución.

Artículo 5.- Los datos contenidos en la documentación presentada, serán de exclusiva responsabilidad de la de la Asociación de Producción Avícola Eloy Alfaro "APROAVEA". En caso de detectarse alguna irregularidad se procederá de conformidad con el ordenamiento legal correspondiente.

Artículo 6.- Inscribese lo dispuesto en el presente Acuerdo, en el Registro General de Asociaciones que para el efecto lleva la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades, de la Coordinación de Innovación, de esta Secretaría de Estado.

Artículo 7.- Comuníquese a los interesados con copia del presente Acuerdo, conforme lo establece el artículo 126, numeral 4, del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo 8.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 12 1 AGO 2012

Javier Ponce Cevallos
**MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA,
ACUACULTURA Y PESCA**